

NOS ENCONTRARÁS EN

TRADEcyl ÁVILA

Plz. Santa Ana, 7 · 05001 (Ávila)

TRADEcyl BURGOS

C/San Pablo, 8 · 09002 (Burgos)

TRADEcyl LEÓN

C/Roa de Vega, 21 · 24001 (León)

TRADEcyl PALENCIA

Plz. de los Juzgados, 4 · 34001 (Palencia)

TRADEcyl PONFERRADA

C/ Doctor Herming, 19 · 24402 (Ponferrada)

TRADEcyl SALAMANCA

C/Abogados de Atocha, 2 · 37001 (Salamanca)

TRADEcyl SEGOVIA

Avda. del Acueducto, 31 · 40002 (Segovia)

TRADEcyl SORIA

C/Vicente Tutor, 6 · 42001 (Soria)

TRADEcyl VALLADOLID

Plz. Madrid, 4, 5ª planta · 47001 (Valladolid)

TRADEcyl ZAMORA

Avda. de Alemania, 1 · 49014 (Zamora)

TELF. 983 208 592 · MÓVIL 600 576 926

tradecyl@tradecyl.es

¿Qué es un TRADE?

(Trabajador autónomo económicamente dependiente)

TRADEcyl, integrada por profesionales y trabajadores autónomos, vinculada a Comisiones Obreras para la defensa de los intereses profesionales, sociales y económicos de las trabajadoras y trabajadores autónomos dependientes os informa de cuál es la condición del trabajador TRADE.

TRADES

Son trabajadoras y trabajadores autónomos que realizan una actividad económica o profesional de forma *habitual, directa y lucrativa* para un cliente del que **dependen económicamente** al recibir de él, al menos el 75% de los ingresos.

Requisitos para tener la condición de TRADE

- No tener trabajadores/as a cargo ni contratar o subcontratar a terceros parte o toda la actividad que desarrolle con alguno de sus clientes.
- Ejecutar su trabajo de manera diferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral.
- Disponer de infraestructura productiva y materiales propios necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente.
- Percibir una contraprestación económica pactada con el cliente en función del resultado.

Quienes, en ningún caso, tienen la condición de TRADE

- Los titulares de un establecimiento, local comercial o despacho abierto al público.
- Los profesionales que ejercen su profesión conjuntamente con otros en régimen societario (cooperativas, comunidades de bienes, sociedades limitadas...).

Las obligaciones del TRADE

Como trabajador/a autónomo tienen **las mismas obligaciones que el resto de autónomos**, respecto a Hacienda (IVA, IRPF...). No existe una obligación de facturar mensualmente, puede hacerse trimestralmente. Respecto a la Seguridad Social tienen obligación de cotizar por contingencias comunes y **contingencias profesionales**.

Los derechos del TRADE

Aunque continúan siendo trabajadores autónomos, tienen un **nivel de protección superior** sin llegar al nivel de los trabajadores por cuenta ajena:

- Derecho a **18 días de vacaciones retribuidas** al año. Aunque por Acuerdo de Interés Profesional o por contrato se pueden aumentar.
- Derecho a una **indemnización** en el caso de que el cliente rompa injustificadamente el contrato. Como contrapartida, el TRADE tendrá asimismo que indemnizar al cliente si es él quien rompe injustificadamente el contrato. La indemnización vendrá fijada en el contrato o en el acuerdo de interés profesional. Si no viniese especificada, se tendrá en cuenta el tiempo que restara de contrato, los perjuicios causados, los gastos y las inversiones hechas, los incumplimientos del cliente, el plazo de preaviso.
- En caso de tener que acudir a los Tribunales, actuará en la **jurisdicción social**. Esta jurisdicción es más **rápida** que la jurisdicción civil, y **menos costosa**, ya que no existen las tasas ni la necesidad de un procurador.
- Posibilidad de firmar **Acuerdos de Interés Profesional**, acuerdos negociados entre los sindicatos o asociaciones que representen a los TRADE y las empresas para las cuales desarrollan su actividad.

Diferencia del TRADE con el falso autónomo

La diferencia fundamental es que **el TRADE puede ejercer su actividad fuera del ámbito de organización del cliente**, mientras que **los falsos autónomos se integran completamente en la estructura de trabajo del cliente con las tareas, horarios y medios de trabajo del cliente/empresa**.

Normalmente no es un TRADE y sí un falso autónomo si:

- tiene que acudir a la oficina/lugar de trabajo del cliente diariamente y con un horario fijo.
- recibe encargos de trabajo que no puede rechazar.
- recibe una retribución determinada de forma unilateral.
- no tiene capacidad de decidir sobre la organización de su trabajo, y la carga de trabajo.